

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00643** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva (efectividad de la garantía real hipotecaria), a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad de los bienes garantizados por hipoteca Nos. 50S-40214082 y 50S-40214178 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues los allegados datan de diciembre de 2021 y en todo caso, respecto del folio 50S-40214178 obra incompleto, de tal manera que no es visible el registro del gravamen.

2. En igual sentido, deberá adosarse el certificado de existencia y representación legal de la demandante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

3. Incorpore el plan de amortización de la obligación que se demanda, advirtiendo que las pretensiones deberán guardar plena identidad con lo pactado en el plan de pagos.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ